



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CERMAQ CHILE S.A., TITULAR DE CES PUNTA
ISLAS (RNA 120146)**

RES. EX. N° 2 / ROL D-064-2025

Santiago, 3 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-064-
2025**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-064-2025**, de fecha 17 de marzo de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2025, seguido en contra de Cermaq Chile S.A. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES PUNTA ISLAS (RNA 120146), localizada en Canal Bertrand, Isla Riesco, Punta Islas, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena, y se encuentra en la agrupación de concesiones 50B.

2. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 20 de marzo de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al número de seguimiento 1179290209994.



3. Con fecha 11 de abril de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°1/Rol D-064-2025**, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los siguientes anexos:

1. PDC Punta Islas asociado al procedimiento de sanción Rol D-064-2025.
2. Anexo 1: "Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales" para el CES Punta Islas y sus anexos;
3. Anexo 2: Declaración jurada de siembra efectiva y declaración de cosecha efectiva, ambas correspondientes al ciclo productivo que fue de septiembre de 2023 a marzo de 2025 en Punta Islas;
4. Anexo 3: Borrador de Protocolo para Control de Producción CES Punta Islas; y
5. Anexo 4: Copia autorizada de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024.

II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4. El artículo 6º del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7º del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9º del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

5. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Punta Islas (RNA 120146), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.



III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

8. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA ISLAS (RNA 120146), durante el ciclo productivo ocurrido entre 27 de septiembre de 2020 y el 01 de mayo de 2022*", a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Plan de acciones y metas del PDC propuesto por la empresa

Metas	- Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el CES Punta Islas (RNA 120146), mediante: a) La reducción de producción de salmónidos en el mismo CES ejecutada en el ciclo 2023-2025, en 406 toneladas (Acción N°1); y b) La reducción de producción de salmónidos en el mismo CES en el ciclo 2026-2027, en al menos 374 toneladas (Acción N°2)
Acción N°1 (ejecutada)	Reducción efectiva de producción en el CES Punta Islas (RNA 120146), en el ciclo productivo que fue desde septiembre de 2023 hasta marzo de 2025, equivalente a 406 toneladas.
Acción N°2 (por ejecutar)	Disminuir la producción en el ciclo productivo 2026/2027 en el CES Punta Islas (RNA 120146) en 374 toneladas respecto de lo autorizado por su RCA (3.584 toneladas).
Acción N°3 (por ejecutar)	Elaboración e implementación del Protocolo de Control de Producción ("Protocolo").
Acción N°4 (por ejecutar)	Realización de capacitación al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 3 del PdC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado



B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

9. En relación con el análisis de efectos negativos la empresa señala que, en base al informe “*INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES*”, elaborado por la consultora ambiental IA Consultores, entre otros antecedentes, es posible señalar que “(...) *la producción por sobre los límites autorizados en el ciclo 2020-2022, generó efectos negativos consistentes en una mayor emisión introducida al ambiente marino de materia orgánica y nutrientes, principalmente por concepto de pérdida de alimento no consumido (922.42 toneladas adicionales en total en el ciclo), lo cual se evidencia en el incremento de las áreas de sedimentación modeladas (6.391 m²)*”. Sin perjuicio de lo anterior, descarta la generación de efecto negativo adicional sobre la macrofauna bentónica ni sobre los objetos de protección de la Reserva Nacional Kawésqar.

10. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

10.1. De acuerdo con el contenido del informe indicado anteriormente, se desprende que el análisis de efectos sobre otros componentes ambientales se circunscribe a los nutrientes emitidos a la columna de agua, en relación con su efecto potencial de acumulación y sobre la biota. Al respecto, se muestra en tablas los aportes adicionales de carbono, nitrógeno (DIN) y fósforo (DIP)¹, siendo el aporte adicional la diferencia entre el ciclo en infracción del aporte en un ciclo con una producción de biomasa en cumplimiento. En este sentido, los valores adicionales de aportes de DIN y DIP se compararon con concentraciones naturales del sector de ambos indicadores². Luego, se evaluaron estas cantidades –asociadas al mes de máxima emisión- sobre la posible incidencia sobre el crecimiento de macroalgas, microalgas y otros organismos (fitoplancton).

10.2. Al respecto, se requiere al titular identificar la referencia bibliográfica de las concentraciones naturales de DIN y DIP descritas en la Tabla 16. De estimarlo pertinente, deberá fundamentarse todo otro argumento adicional a lo señalado en el informe de efectos. Las tablas respectivas, que respaldan estos resultados, se encuentran disponibles en el anexo 7 del PDC, deberán contar con las fórmulas de cálculo en caso de que corresponda.

10.3. Respecto a las fechas en que se verificó la superación del límite de producción autorizada, el titular afirma que esta tuvo lugar el día 12 de noviembre de 2022, alcanzando una producción de 3.589 toneladas. No obstante, el ciclo 2020-2022, objeto del presente procedimiento sancionatorio, se desarrolló entre los meses de

¹ De acuerdo a Informe integrado de análisis de efectos ambientales, páginas 7 y 8, DIN corresponde a nitrógeno inorgánico disuelto, y DIP a fósforo inorgánico disuelto. El carbono como el CO₂ eliminado en la respiración de los peces, DIN liberado como amonio (NH₃) a través de las branquias, y DIP liberado como fosfato (PO₄⁻³) a través de la orina,

² Ver resultados tabulados en Tabla 16, Informe integrado de análisis de efectos ambientales, p. 35.



septiembre de 2020 y mayo de 2022, por lo que no resulta coherente la fecha indicada por el titular. Por lo tanto, se requiere al titular aclarar la fecha indicada como el inicio de la superación del límite de producción.

10.4. Por otro lado, en la Tabla 14, el titular hace referencia a resultados de análisis de nutrientes obtenidos en estaciones de control vinculadas a la certificación ASC en otros centros de cultivo cercanos al centro “Desembocadura”, incluyendo parámetros como amonio, nitrito, nitrato, y ortofosfato, con datos que abarcan desde el año 2017 a 2023. Al respecto, se solicita aclarar si la referencia a este CES corresponde a un error, y deberá incluir una imagen del mapeo de esos otros centros de engorda para verificar su cercanía al CES Punta Islas. Independientemente de lo anterior, se hace presente que toda información de monitoreos y análisis debe referirse específicamente al CES Punta Islas, objeto de este sancionatorio. Además, deberá informar si este CES participa de la certificación ASC, y, en caso afirmativo, agregar al análisis los resultados más cercanos al ciclo 2020-2022.

10.5. En lo que respecta **aporte de nutrientes**, el titular desarrolla mediante dos metodologías, la identificación y análisis de los aportes adicionales mediante (i)balance de masas para los aportes a la columna de agua, y mediante el (ii)uso de modelo de sedimentación NewDepomod para los aportes adicionales en los sedimentos marinos. Estos análisis se realizaron sobre la base de un ciclo productivo acorde a lo autorizado en la RCA del CES, entregando los resultados de balance de masas del ciclo 2020-2022, así como dos ciclos denominados por el titular como “de producción reducida” (ciclos 2023-2025 y 2026-2027). Los análisis están referidos tanto en el mes de máxima emisión de nutrientes como en el ciclo completo³.

10.6. Considerando lo anterior, el titular deberá complementar el análisis cuantitativo del aporte de nutrientes entregado, debiendo indicar cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica añadida al medio ambiente por pérdida de alimento y fecas adicionales debido a la sobreproducción. Para lo anterior deberá establecer concentraciones de éstos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes⁴ (concentración expresada en kg/día o ton/mes) que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo (ton/ciclo), considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua (en forma disuelta) como depositado (forma particulada) en el sedimento. Para lo anterior deberá adjuntar las fórmulas utilizadas en el archivo “Tablas.xls” contenido en el Anexo 7 del PDC. Además, se releva que la determinación del aporte adicional de nutrientes se debe realizar sobre el ciclo completo y no sobre el mes de máxima emisión de éstos.

10.7. Asimismo, se hace presente que se han detectado ciertas inconsistencias en la información relativa al porcentaje de alimento no consumido. Mientras que en las Tablas 2 y 23 se indica que dicho porcentaje corresponde a un 0,50% junto con el cálculo final correlativo, la Tabla 4 presenta los resultados de alimento no consumido, los cuales no coinciden con el porcentaje ni el resultado de las Tablas 2 y 23. Por lo tanto, se solicita

³ La empresa elaboró balance de masas de nutrientes para el ciclo RCA en cumplimiento, el ciclo 2020-2022, en infracción, y los ciclos de producción reducida 2023-2025 (además del con nivel autorizado 2023), y 2026-2027 (también con su nivel de biomasa autorizada 2026), que en suma corresponde al valor de producción autorizado en la RCA 226/2012.

⁴ Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



una revisión detallada de los datos presentados en las tablas fundamentales que permiten realizar los balances de masas.

10.8. En cuanto al uso de antibióticos y antiparasitarios, el titular en el informe "Análisis de químicos utilizado en el CES Punta Islas (Código 120146) de la empresa Cermaq Chile durante el ciclo productivo 2020-2022", elaborado por Intesal, hace referencia al tratamiento con el antibiótico con principio activo Florfenicol, cuya dosis recomendada⁵ asciende a 10 mg/kg de salmón por 10 días consecutivos aplicados al cultivo durante el ciclo productivo objeto del hecho de infracción, concluyendo que los tratamientos aplicados fueron suministrados en el mes de diciembre de 2021, fecha que, de acuerdo con la información disponible, habría sido de posterior a la fecha que comenzó a registrarse la sobreproducción, descartándose un riesgo "*durante el período de producción del ciclo 2020-2022, donde la posibilidad de generar efectos negativos al ambiente marino se encuentra 100.000 veces por debajo a una condición adversa para generar efectos observables sobre organismos marinos [...]”⁶.*

10.9. No obstante lo anterior, titular deberá complementar el informe presentado, abordando expresamente el eventual uso de antiparasitarios en el ciclo de la infracción, e incluir dentro del análisis de riesgo ambiental los siguientes puntos:

- i) La base de cálculo asociada a la determinación de la concentración PEC del antibiótico;
- ii) Se indica que se habrían aplicado 136,8 kg de antibiótico en el período de 10 días, lo que implicaría una cantidad de biomasa equivalente a 136.800 kg de salmón, valor que no es consistente con el nivel de producción esperable para el mes de diciembre de 2021;
- iii) En el numeral 3.1.1 del informe de Intesal se señala el uso del dato de profundidad promedio de 53 m en el CES, sin embargo, este centro es de categoría 5, con profundidades superiores a 80 m según la INFA relativa al ciclo 2020-2022, por lo que deberá reconsiderar dicho dato de entrada al modelo de fugacidad usado para la evaluación de riesgo ambiental determinado;
- iv) En Tabla 3 del informe Intesal se menciona que habrían usado el dato de 3 jaulas para el cálculo de la concentración PEC, sin embargo, de acuerdo a la Tabla 23 del informe integrado de análisis de efectos, la modelación del ciclo en infracción indicó 8 jaulas, por lo que se deberá actualizar el cálculo de la concentración PEC señalada, y luego analizar nuevamente la interacción de los fármacos utilizados con los componentes ambientales de relevancia del medio marino.

10.10. En cuanto al análisis de efectos respecto de la ubicación del CES dentro de la Reserva Nacional Kawésqar, el titular considera como objetos de protección aquellos descritos por la Resolución N°338/2022 de CONAF. Asimismo, la empresa reconoce la cercanía del CES con el Parque Nacional Kawésqar, donde descarta efectos negativos en virtud de que "[...] el objetivo de protección corresponde a la preservación de una muestra de los ecosistemas de carácter Subantártico Patagónico, en tierra, cabe hacer presente que el ciclo de sobreproducción se da únicamente en mar, descartándose cualquier tipo de efecto en tierra".

⁵ Según se indica en Tabla 1, del referido informe. Corresponde al antibiótico, cuyo principio activo es Florfenicol, registrado por el SAG con registro N°2452.

⁶ "Informe integrado de Análisis efectos ambientales CES Punta Islas 120146". Página. 72.



10.11. En cuanto al análisis de afectación dentro de la Reserva Nacional Kawésqar, asociado al ciclo 2020-2022, en los hábitats y especies de mayor sensibilidad existentes en las inmediaciones del CES, éste consideró los aspectos de extensión, magnitud y duración del área de influencia de sedimentación, el aporte de nutrientes, materia orgánica y consumo de oxígeno dado por el alimento adicional utilizado en el ciclo de la infracción. Al respecto, se debe aclarar respecto de los valores señalados como aporte adicional de nutrientes, puesto que se informa un valor de 2,2 ton que correspondería a un 21,8% por sobre el ciclo de biomasa autorizada por RCA, debiendo aclarar el origen de ambos datos, es decir, respecto de qué tablas y si corresponde a la suma de aportes de DIN y DIP u otro tipo de nutrientes de aquellos identificados en las diferentes tablas del informe.

10.12. En relación al mismo análisis sobre una eventual afectación a la Reserva Nacional Kawésqar, en cuanto a la magnitud, que el informe lo hace respecto del aporte adicional de nutrientes, se deberá hacer el análisis del aporte de nutrientes referido al ciclo completo y no solo del mes de máxima biomasa, y máxima entrega de alimento, tal como es observado en el numeral 10.7. En este mismo sentido, en relación al aporte adicional del carbono, se deberá aclarar si el valor descrito corresponde a la cantidad total aportada en el ciclo en infracción, debiendo indicar, además, qué tabla del informe respalda los valores indicados. Respecto del concepto de duración se deberá atenerse al mismo criterio de determinar en función de las emisiones del ciclo completo.

10.13. Respecto de la variable extensión en este análisis sobre la localización en la Reserva Nacional Kawésqar, se deberá evaluar si las observaciones precedentes modifican el área de influencia determinada debido a la sedimentación de alimento no consumido y fecas de la figura 13 del informe.

10.14. Por último, se observa que en el acápite “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, el titular afirma que las acciones de reducción propuestas implicaran una reducción del área de influencia “*en una proporción de 11.980, es decir, superior a los excesos cuantificados para dicho periodo productivo*”. Sobre este punto, y con el fin de establecer un parámetro cierto, que abarque la reducción requerida respecto del aumento del área de dispersión de materia orgánica, se deberá sustituir la frase citada por la siguiente: “, que ascendió a 6.391 m²”.

11. Finalmente, y en función de las observaciones realizadas, se requerirá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos.

12. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2 Observaciones específicas a las acciones propuestas



- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

13. Se observa que las **acciones N°1 (ejecutada)** consistente en “*Reducción efectiva de producción en el CES Punta Islas (RNA 120146), en el ciclo productivo que fue desde septiembre de 2023 hasta marzo de 2025, equivalente a 406 toneladas*”, y **acción N°2 (por ejecutar)**, consistente en “*Disminuir la producción en el ciclo productivo 2026/2027 en el CES Punta Islas (RNA 120146) en 374 toneladas respecto de lo autorizado por su RCA (3.584 toneladas)*”, constituyen las acciones principales de la propuesta.

14. Respecto de la acción N°1, se deberá modificar el **indicador de cumplimiento** conforme al siguiente tenor “*Producción del ciclo productivo 2023-2025 del CES Punta Islas igual o menor a 3.178 toneladas*”⁷.

15. En relación a los **medios de verificación**, se deberá adicionar lo siguiente: Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

16. Respecto de la **acción N°2 (por ejecutar)**, se deberá modificar el **indicador de cumplimiento** conforme al siguiente tenor “*Producción del ciclo productivo 2026-2027 del CES Punta Islas igual o menor a 3.210 toneladas*”. Asimismo, respecto de los **medios de verificación** de la acción, se deberá adicionar como reporte final lo siguiente: Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

17. Por otro lado, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

18. **Acción N° 3 (por ejecutar):** *Elaborar e implementar un protocolo de control de biomasa del CES.*

19. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para prevenir y evitar superaciones de límite de producción de los CES Punta Islas, conforme a la RCA, y considerando las eventuales restricciones sectoriales que se presenten. Este control considera, además, la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 2.

⁷ Se hace presente que, conforme a la información de la que dispone esta Superintendencia, a partir de la plataforma Trazabilidad, el ciclo en cuestión inició con fecha 11 de septiembre de 2023 y finalizó el 16 de marzo de 2025. Asimismo, conforme a la información preliminar con la que cuenta SMA al momento de la dictación de la presente resolución, la producción final del ciclo de reducción habría alcanzado las 3.177,48 toneladas aproximadamente, cumpliendo así con el indicador de cumplimiento. No obstante, se releva que se trata de información preliminar y la ejecución satisfactoria del presente PDC será analizado en la instancia correspondiente.



20. Luego, la empresa señala que el protocolo se estructurará en base al siguiente contenido: 1. Alcance; 2. Objetivo; 3. Antecedentes y registro de información; 4. Control de producción; 5. Revisión periódica de la información productiva en Fishtalk; 6. Variables productivas considerables en la planificación; y 7. Responsables.

21. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el “Anexo 3. Protocolo de control de producción centro de cultivo Punta Islas” (en adelante, “el Protocolo”). Sobre este documento de protocolo, se observa que, si bien contiene una descripción de las actividades a implementar, se han identificado ciertos aspectos que requieren ser precisados o complementados en la versión refundida del PDC.

22. En el acápite cuarto “Control de producción y revisión periódica de la información productiva en Fishtalk”, el titular se señala inicialmente que es necesario establecer puntos de revisión y control en cuanto a la producción que permitan detectar de forma temprana el umbral de producción. Luego, indica que la información se revisará durante los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. Se requiere al titular aclarar cuáles los puntos de revisión y control de producción mencionados o si estos se identifican con la revisión mensual.

23. Respecto de dicho control, el protocolo establece que se realizará conforme la información productiva del centro. Asimismo, señala que “*como biomasa producida se considerará tanto la estimación de biomasa en existencia, la biomasa de cosecha, mortalidad y eliminaciones según los datos reales mensuales y proyecciones de producción*”. Se observa que el control de producción se realizará en base a estimaciones, sin incorporar muestreos empíricos de los datos utilizados como mecanismo de garantizar la correcta estimación de la producción. Por tanto, para la presentación de un PDC refundido, se requiere al titular establecer mecanismos que permitan corroborar y validar empíricamente la información de producción mediante muestreos periódicos. Dicho mecanismo deberá contemplar que, en caso de existir impedimentos para la realización de un muestreo, este deberá encontrarse debidamente justificado y la obligación de reprogramarlo cuando cese el impedimento.

24. En relación con las **acciones correctivas**, el protocolo indica que, en caso de ser requerido, se analizará y eventualmente se implementará la cosecha anticipada gradual o anticipada, asimismo señala que se aplicará la mejor estrategia de crecimiento y programación de cosecha que corresponda. Sin embargo, se requiere que el documento establezca con mayor claridad qué implica dicha estrategia de crecimiento, cuáles serán los criterios específicos para la activación de cada medida y cómo se garantizará su aplicación oportuna en función de la evolución del ciclo.

25. Respecto de la acción, esta fue propuesta como “acción por ejecutar”, sin embargo, se observa que se ha presentado un borrador de protocolo, por lo tanto, el elemento de elaboración de este documento ya habría iniciado. Por tanto, se deberá modificar el **estado de acción** de “por ejecutar” a “acción en ejecución”.

26. En cuanto al **plazo de ejecución** de la acción, conforme a lo señalado anteriormente, el titular deberá ajustarlo, estableciendo como inicio la fecha en que inició la elaboración del protocolo y como término la fecha de término del ciclo productivo comprometido para reducción.



27. Respecto al **indicador de cumplimiento**, este deberá incluir lo siguiente “Procedimiento elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo.”

28. Por otro lado, los **medios de verificación** deberán ser modificados, incluyendo únicamente los siguientes:

- a. Reporte de Avance: Protocolo elaborado.
- b. Reporte de Avance: Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo, a contar del inicio del ciclo productivo comprometido.
- c. Reporte Final: Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales.

29. **Acción N° 4 (por ejecutar):** “Realización de capacitación al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 3 del PdC”.

30. La acción busca realizar una capacitación dirigida “al personal a cargo de la implementación del Protocolo”, que será efectuada un(a) abogado(a) de la compañía o externo que maneje el contenido regulatorio del Protocolo y se realizarán entre uno y tres meses desde la aprobación del PDC.

31. En relación a dicha acción se observa que para garantizar el correcto cumplimiento del protocolo y, por tanto, del objetivo de reducción comprometido mediante la acción N°2, se requerirá la realización de dos capacitaciones, en los términos que se indican a continuación.

32. Respecto de la **forma de cumplimiento**, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá establecer que se realizarán dos capacitaciones, la primera dentro de los primeros dos meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC y una segunda dentro de los 8 meses siguientes a la primera capacitación. Asimismo, el titular deberá especificar que trabajadores o puestos de trabajo que serán capacitados, listado que debe guardar relación lo que establecerá el protocolo de control de biomasa comprometido como parte de la acción N°3 del presente PDC.

33. Por otro lado, respecto del **plazo de ejecución**, este deberá ser modificado por el siguiente: “**1º capacitación: dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC; 2º capacitación: segunda capacitación dentro de 8 meses después de la primera capacitación**”.

34. En relación al **indicador de cumplimiento**, se considera que estas capacitaciones deben ser realizadas respecto de la totalidad de los profesionales y el personal involucrados en la implementación del Protocolo. En este sentido, el indicador de cumplimiento debe redactarse bajo el siguiente tenor: “*Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Protocolo en la forma y plazo comprometido*”.

35. En cuanto a los **medios de verificación** de esta acción, en la versión refundida del PDC el titular deberá reemplazar los medios verificación,



estableciendo los siguientes: “- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia por Cermaq Chile S.A., con fecha 11 de abril de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos en la presentación de fecha 11 de abril de 2025, por parte de Cermaq Chile S.A.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de

Francisca Farías Fuenzalida para representar a Cermaq Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo

del Programa de Cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar

a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se



envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada en Av. Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

Asimismo, notificar a Fundación Terram, en las direcciones de correo electrónico fijadas en el tercer otrosí del escrito acompañado a su denuncia.



**Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

VOA/PAC/FOY

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., domiciliada en Av. Diego Portales N° 2000, piso 10, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Fundación Terram, en las casillas electrónicas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena SMA.

D-064-2025

